



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO Nº 478

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00097-00
Demandante: MIGUEL VARGAS LOZANO
Apoderado: JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ
Demandado: MONICA PERAFAN CONCHA

Timbío Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el señor, MIGUEL VARGAS LOZANO, en contra de la señora MONICA PERAFAN CONCHA, con fundamento un título valor (letra de cambio), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y siguientes del Código de Comercio

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía, y el lugar de cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MONICA PERAFAN CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1063.807.083 para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la parte ejecutante MIGUEL VARGAS LOZANO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$2.000.000), como capital contenido en el título anejo al expediente.

2. La suma que se cause por concepto de intereses moratorios, desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada MONICA PERAFAN CONCHA y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 290 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, portador de la T.P. No. 294.909 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 2 de agosto de 2023